


Contabilidad

	F-GC-29 Versión 2 Septiembre 2019	EMPOCALDAS S.A E.S.P. GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	
		LISTA CHEQUEO PAGO DE ACTAS - CONTRATOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA	

# CONTRATO Y AÑO	0074 DEL 2019	Acta Nº	8 y Final	1. VALOR INICIAL (Incluido IVA)	40.500.000
				2. VALOR ADICION (+)	0
CONTRATISTA	ASESORIA ESPECIALIZADAS S.A.S			3. VALOR TOTAL (1+2)	40.500.000
NIT O CC:	810.003.261-B			4. VALOR ACTAS ANTERIORES (-)	32.400.000
CDP (#, rubro y fecha)	CDP 0248-21010203 22/01/19			5. VALOR PRESENTE ACTA (-)	8.100.000
RP (#, rubro y fecha)	RP 0208-21010203 23/01/19			6. VALOR NO EJECUTADO (3 - 4 - 5)	0

OBJETO DEL CONTRATO: ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2019

TIPO DE RECURSOS	PROPIOS	CENTRO DE COSTOS y PROCEDIMIENTO
------------------	---------	----------------------------------

DOCUMENTO VERIFICADOS		✓	# FOLIOS
1- Acta original.		X	
2- Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	X		
3- Tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de contadores con fecha de expedición no mayor a tres meses (aplica cuando el certificado de parafiscales lo firma el Revisor Fiscal o el Contador).	X		
4- Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).	X		N/A
5- Pagos SENA y ICBF.			N/A
6- Evaluación del Supervisor Formato F-GC-18 (Solo aplica para el acta final)			N/A
7- Planillas de pago con firma de los trabajadores (cuando se cuente con personal a cargo).			N/A
8- Informe de actividades a cargo del Supervisor.	X		

Nota: Si pasados tres (3) días después del recibo de esta documentación el Supervisor del contrato no presenta correcciones, quedará en firme y será subida al SECOP.

Secretaría General CERTIFICA que el Supervisor del Contrato entregó la documentación para ser archivada en la carpeta correspondiente.

Laura Calderón B.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE


30/12/2019

FIRMA

DOCUMENTOS ANEXOS CON DESTINO A TESORERÍA		✓
Copia del Acta		X
Factura (Régimen Común) o Factura equivalente (régimen simplificado).		X
Evaluación del Supervisor F-CG-18 (Solo aplica para el acta final).		N/A
Informe de actividades a cargo del Supervisor.		X
Copia del Registro Presupuestal.		X
Autoliquidaciones en Salud, Pensiones y Riesgos profesionales del personal empleado y del contratista (Personas naturales) o Certificado de Cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789/02 (Personas jurídicas).	X	
Distribución por centro de costos. Formato F-GF-32		N/A

Fecha de presentación

12 DE DICIEMBRE 2019

DATOS DEL SUPERVISOR		
ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO	Jefe Sección Contabilidad	
NOMBRE	CARGO	

DATOS PARA LA TRANSFERENCIA DE PAGOS		
5988736451	CORRIENTE	BANCOLOMBIA
CUENTA	TIPO DE CUENTA	BANCO

**ACTA DE PAGO N° 08 Y FINAL**

**CONTRATO:** CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS N° 0074/19  
**OBJETO:** ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2019.  
**CONTRATISTA:** ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S.  
**VALOR CUENTA:** \$8'100.000. INCLUIDO IVA  
**PLAZO:** DESDE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

En el municipio de Manizales, a los 12 días del mes de DICIEMBRE de 2019 se reunieron: Estefanía Londoño Osorio, Jefe de Contabilidad de la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el representante legal de ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S. Carlos Alberto Soto Ramírez, con el fin de realizar el acta de pago No. 08 y Final del contrato No. 074/2019.

RELACION DE PAGOS	
<b>VALOR CONTRATO</b>	<b>\$40.500.000</b>
ACTA N° 001	\$4.050.000
ACTA N° 002	\$4.050.000
ACTA N° 003	\$4.050.000
ACTA N° 004	\$4.050.000
ACTA N° 005	\$4.050.000
ACTA N° 006	\$4.050.000
ACTA N° 007	\$8.100.000
ACTA N° 008 Y FINAL	\$8.100.000
<b>VALOR EJECUTADO</b>	<b>\$40.500.000</b>
<b>POR EJECUTAR</b>	<b>\$0</b>

No siendo otro el objeto de la presente acta se firma por quienes intervienen en ella.

  
**ESTEFANIA LONDONO OSORIO**  
Jefe Sección Contabilidad  
Supervisor del contrato

  
**CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ**  
Representante Legal  
ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S.



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S  
NIT. 810.003.261-8**

**CERTIFICA**

Que con base en lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 parágrafo 4, certifico además que la empresa durante los últimos seis meses estuvo al día con los pagos a los sistemas de salud, pensiones, Caja de Compensación Familiar, y riesgos profesionales y finalmente que la causación y los pagos de estas obligaciones están registrados en libros de contabilidad.

Para que sea utilizado para los fines que sean necesarios, se expide el presente certificado a los (10) diez días del mes de diciembre de 2019. ✓



**CARLOS ALBERTO SOTO RAMIREZ**  
Representante Legal  
10.256.315



RAZON SOCIAL :	ASESORIAS ESPECIALIZADAS S A S ✓
IDENTIFICACION:	NI-810003261
COD. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
NOM. DEPENDENCIA O SUCURSAL:	0
FECHA GENERACION REPORTE:	2019-12-10
FECHA LIMITE DE PAGO:	2019-12-13
FECHA DE PAGO:	2019-12-09
ENTIDAD DE PAGO:	BANCOLOMBIA
PERIODO PENSION:	2019-11 ✓
PERIODO SALUD:	2019-12 ✓
NUMERO PLANILLA:	16963778
TOTAL COTIZANTES:	14
REFERENCIA DE PAGO (PIN):	16963778
TIPO DE PLANILLA:	E

CODIGO ENTIDAD	NIT	NOMBRE	NUMERO AFILIADOS	FONDO SOLIDARIDAD	FONDO SUBSISTENCIA	TOTAL INTERESES	VALOR PAGAR SIN INTERESES	VALOR PAGAR
EPS002	800130907	SALUD TOTAL	3	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 299.100	\$ 299.100
EPS005	800251440	SANITAS	3	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 216.900	\$ 216.900
EPS010	800088702	EPS SURA	6	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 327.600	\$ 327.600
EPS018	805001157	SOS-EPS	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.000	\$ 72.000
EPS037	900156264	NUEVA E.P.S. S.A.	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 296.800	\$ 296.800
230201	800229739	PROTECCION	4	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.060.200	\$ 1.060.200
230301	800224808	PORVENIR	5	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.664.800	\$ 1.664.800
231001	800227940	COLFONDOS	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 224.000	\$ 224.000
25-14	900336004	COLPENSIONES	4	\$ 37.100	\$ 37.100	\$ 0	\$ 1.973.500	\$ 1.973.500
14-23	860011153	POSITIVA	14	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 156.000	\$ 156.000
CCF11	890806490	CCF DE CALDAS	13	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 1.117.400	\$ 1.117.400
CCF44	891480000	COMFAMILIAR RISARALDA	1	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 72.000	\$ 72.000
Total a pagar				\$ 37.100	\$ 37.100	\$ 0	\$ 7.480.300	\$ 7.480.300

FECHA DE PAGO DEL SIGUIENTE MES:	16/01/2020
----------------------------------	------------



# ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S.

Factura de venta

NIT 890803230-9

No. AE-1729

DIRECCION CL 21 N 21 75 PISO 14 071, BOGOTA

TEL 890803230-9

www.aes.com.co

## INFORMACION DEL CLIENTE

EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS  
EMPOCALDAS

NIT No. : 890803230-9

DIRECCION : CRA 23 75-82

TELEFONO : 8967080

CIUDAD : MANIZALES

PAIS : COLOMBIA

FECHA

10/12/2019

TOTAL

\$7.132.084,00

FECHA VENCIMIENTO

10/12/2019

REFERENCIA

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
41585005	ASESORIA Y ACOMPAÑAMIENTO TRIBUTARIO SEGUN CONTRATO 074	\$6.806.724,00

LIQUIDACION	VALOR BASE	%	VALOR	FORMA DE PAGO	IDENTIFICACION	VALOR
VALOR PARCIAL :			\$6.806.724,00	CxC #1	Vence: 10/12/2019	\$7.132.084,00
IVA liquidado	\$6.806.724,00	19,00%	\$1.293.277,00			
Izf (por honorarios a personas jurídicas)	\$6.806.724,00	11,00%	-\$748.740,00			
Retención ICA Servicios IVA retentible	\$6.806.724,00	0,37%	-\$25.185,00			
	\$1.293.277,00	15,00%	-\$193.992,00			
VALOR TOTAL :			\$7.132.084,00			

VALOR (en letras) :

SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS

### Observaciones

RESOLUCION DIAN 18762006066740 DE 12/02/2018 DESDE 1 AL 3000 PREF AE VIG 24 MESES

Aprobado

RECIBI

C.C. O NIT.

## INFORME DE SUPERVISION

EL CONTADOR PUBLICO DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS - **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** - EN CALIDAD DE SUPERVISORA DEL CONTRATO N° 074 DE 2019 ✓

### CERTIFICA QUE:

Revisados los documentos del contratista ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S. con NIT. 810.003.261, manifiesto que la Empresa cumplió con las obligaciones estipuladas en el contrato, de acuerdo al cronograma acordado.

Para constancia se firma en Manizales, a los 12 días del mes de Diciembre de 2019. ✓

  
**ESTEFANIA LONDONO OSORIO**  
JEFE SECCION CONTABILIDAD

Manizalés, 13 de Diciembre de 2019

Doctora  
**ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO**  
Jefe de Oficina Contabilidad  
**EMPOCALDAS S.A. ESP**

**REF Provisión Impuesto de Renta y Complementarios a Octubre de 2019**

Cordial saludo,

En cumplimiento a las actividades del Contrato No. 074/019 "Asesoría y acompañamiento tributario para la vigencia 2019, adjuntamos la Provisión del Impuesto de Renta, con valores a 31 de Octubre de la vigencia fiscal 2019, así como la revisión según auxiliar del comportamiento de la cuenta 244001

Conforme al Concepto 706 de Octubre de 2018 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información indica que el concepto de provisión de pasivo aplica para el reconocimiento del impuesto de renta, dado que no se tiene certeza del monto final a pagar por el impuesto.

En la planeación fiscal se deben establecer porcentajes sobre los ingresos mensuales a reconocer como pasivo por impuesto de renta

*"El impuesto sobre la renta se debe causar cuando ocurra el hecho generador del impuesto, esto es cuando la entidad genere ganancias sujetas al impuesto sobre la renta o cuando la entidad declare por el sistema de renta presuntiva. Cuando esto ocurra debe reconocerse un pasivo por impuesto de renta corriente. Lo anterior podría indicar que de ser material, deba realizarse un reconocimiento del gasto (y del pasivo) de forma mensual".*



## **PROVISON IMPUESTO DE RENTA A OCTUBRE 31 DE 2019**

### **Impuesto de Renta**

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas. Las ganancias ocasionales son todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias.

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

**El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período.**

- De orden nacional porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas).
- Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado.
- Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre.

### **Provisiones**

*"En general, las provisiones son apropiaciones que se hacen de las rentas generadas durante el año o periodo gravable con el fin de cubrir algunas contingencias. Al no constituir gastos reales, no son deducibles, salvo aquellas que la ley las haya previsto expresamente, como la provisión individual de cartera o general de cartera para deudas de dudoso o difícil cobro y las manifiestamente pérdidas o son valor, y la provisión para el pago de futuras pensiones"* (Concepto DIAN 047547 de junio de 1998).

*Ahora bien, en cuanto a los pasivos corresponde, los impuestos de renta no cancelados al*



Se proyecta con base en el mayor y balance preliminar generado a 31 de OCTUBRE de 2019, el impuesto de Renta y complementarios, del cual anexamos plantilla de trabajo en archivo Excel, definiendo un valor a pagar por \$1.747.853.000 que al ser conciliado con la cuenta 240101 por \$2.276.458.000 refleja un mayor valor provisionado de \$528.605.000.

La provisión fue socializada con la Revisoría fiscal y puede considerarse en conjunto con área financiera la posibilidad de ajustarse contra el ingreso, muestra un Estado de la Situación Financiera positivo.

- Calculo de Autor retenciones de acuerdo a los formularios 350, generados de la página de la DIAN conciliadas con la cuenta 190702 del mayor y balances

AUTORRETENCIONES DECRETO 2201 DE 2016					Servicios	
No. Formulario	Mes	Base	Valor Renglon 42	Base	Renglon 46	
3502600538791	Enero	3.275.312.500	52.405.000	338.640.000	8.466.000	
3502603626591	Febrero	3.797.625.000	60.762.000	345.480.000	8.637.000	
3502606366804	Marzo	4.089.437.500	65.431.000	360.960.000	9.024.000	
3502609019837	Abril	3.721.187.500	59.539.000	398.560.000	9.964.000	
3502612339218	Mayo	4.322.625.000	69.162.000	399.560.000	9.989.000	
3502615235417	Junio	4.326.875.000	69.230.000	402.560.000	10.064.000	
3502618044146	Julio	3.635.187.500	58.163.000	398.440.000	9.961.000	
3502621192912	Agosto	3.758.750.000	60.140.000	358.960.000	8.974.000	
3503600697139	Septiembre	3.716.375.000	59.462.000	364.800.000	9.120.000	
3503603203170	Octubre	3.674.812.500	58.797.000	365.240.000	9.131.000	
<b>TOTAL</b>		<b>38.318.187.500</b>	<b>613.091.000</b>	<b>3.733.200.000</b>	<b>93.330.000</b>	
					<b>706.421.000</b>	

- Calculo del Anticipo, generado de acuerdo a los procedimientos determinados en el artículo 807 del estatuto tributario



Manizales, 12 de Diciembre de 2019

Doctora  
ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO  
Jefe Sección Contabilidad  
Empresa de Obras Sanitaria de Caldas SA ESP  
Manizales

En cumplimiento de las obligaciones del Contrato No. 074/019 y del cronograma de actividades allegado a su dependencia, nos permitimos comunicar el informe sobre la revisión llevada a cabo en los soportes contables (anexos a comprobantes de pago y obligaciones), tomando como referencia el mes de noviembre

#### INTRODUCCION

Con el Decreto 2649 de 1993 Título III de las Normas sobre registros y libros indica los requisitos legales aplicables según el hecho económico:

*Artículo 123 Soportes. Teniendo en cuenta los requisitos legales que sean aplicables según el tipo de acto de que se trate, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de orígenes internos o externos, debidamente fechados y autorizados por quienes intervengan en ellos o los elaboren.*

*Los soportes deben adherirse a los comprobantes de contabilidad respectivos o, dejando constancia en estos de tal circunstancia, conservarse archivados en orden cronológico y de tal manera que sea posible su verificación.*

**ARTÍCULO 124. COMPROBANTES DE CONTABILIDAD.** *Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.*

*Dichos comprobantes deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.*

*Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.*

*En ellos se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento. La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el*

recibido  
13/12/19  
S. Londoño



auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan

### Objetivo.

Verificar el cumplimiento de las normas y políticas que regulan los soportes contables y la revisión aleatoria de las deducciones en cuanto a tarifas bases y conceptos de la retención en la fuente.

### ACTIVIDADES

c	No. Orden de Pago	No. De Obligación	Retencion	Seguridad Social	Factura	observaciones
Hernan Yuleth Rivera	1-7963	8029	SI	SI	SI	
Profinas	1-7961	7642	Autorretenedor	SI	SI	
Consorcio Arias Rodriguez	1-7984	8066	SI	SI	SI	
consorcio servicios de ingeniería	1-8049	8110	SI	SI	SI	Error en concepto de Retencion
Corporacion Mixta Metrocalidad	1-7925	7997	no se aplico	SI	SI	Reg. Ordinario
fernando naranjo valencia	1-7855	7934	SI	SI	SI	
Sandra Milena Parra Mesa	1-8007	8098	No se aplico	N/A	N/A	Res 350

Se lleva a cabo la revisión física de Ordene de Pago y Obligaciones de manera aleatoria correspondiente al mes de noviembre

En general los Comprobantes de Egreso llevaban secuencia cronológica, debidamente archivados y cumplían con los soportes legales como:

- Factura de Bienes y Servicios u Documento equivalente para los no responsables de IVA
- Obligación
- Acta de Supervisión
- RUT
- Planilla de pago de Seguridad Social
- Certificación de paz y salvo de parafiscales cuando aplica

Se encontraron inconsistencias en las siguientes órdenes de pago:

1. En Orden de pago No. 1.7925, Obligación 7997 y Factura No. 4931 a nombre de la Corporación Mixta Metro calidad no se aplicó retención por concepto de Capacitación Especial, la cual le correspondía la tarifa del 11% toda vez según en RUT adjunto dicha entidad es responsable de renta del régimen ordinario

Con la Ley 1819 de 2016 y el Decreto 2150 de 2017 las Entidades Sin Ánimo de Lucro debían tramitar la permanencia en el Régimen tributario especial hasta el 30 de abril de 2018 o después de esta fecha su calificación

Los efectos para quien no alcanzara a cumplir con estos trámites fue la reclasificación al régimen ordinario, quitando la responsabilidad 04 y agregando la 05, tal como lo ordena el artículo





1.2.1.5.1.11 del DUT 1625 de 2016 (modificado con el Decreto 2150 de 20 de diciembre de 2017): *«La no presentación oportuna de la solicitud de permanencia en el Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario a partir del año gravable 2018, por parte de las entidades de que tratan los Parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 19 del Estatuto Tributario, dará lugar a la exclusión del Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario. En este caso, el área competente de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) proferirá el acto administrativo de exclusión del Régimen Tributario Especial a partir del año gravable 2018.»*

*Lo anterior significa que las estas ESAL pasarían a ser parte de una entidad del régimen ordinario, con tratamientos como una sociedad y, por ende, tendrán que practicarse la respectiva autorretención del Decreto 2201 de 2016, teniendo, por tanto, el derecho a la exoneración de los aportes parafiscales a los que se refiere el artículo 114-1 del ET y, además, sus clientes y donantes les tienen que hacer retenciones en la fuente por todo concepto.*

2. Según Obligación 8110 y orden de pago 1-8049 factura No 27 a nombre de Consorcio servicios de Ingeniería se evidencia aplicación de retención en la fuente por concepto de contratos de obra, tarifa de 2%, liquidando AIU.

Al revisar los soportes Contrato que inicia en enero de 2019 y la descripción del objeto se puede evidenciar que corresponde a:

*Acta No 09 "Instalación de medidores de acueducto, incluyendo materiales y notificaciones de reposición de medidores de los siguientes municipios y corregimientos; Aguadas, - Arma - Anserma, Bel alcázar - Chinchiná - Filadelfia - La Dorada - Guarinocito - Neira - Kilometro 41 - Marquetalia - Marulanda - Manzanares - Marmato -Palestina - Arauca - Riosucio - Risaralda - Salamina - Samaná - San José - Supia - Victoria - Viterbo"*

Por lo anterior el objeto corresponde a servicios cuya retención a aplicar es del 4%. Para lo cual se describe los siguientes conceptos

#### **Servicio.**

Concepto No. 59443 de 17 de julio de 2006. **SERVICIOS.** *Son los ingresos que se recibe por la prestación de un servicio, en donde- no predomine el ejercicio intelectual. Medir, pesar, colocar y remover materiales, son ejemplos de este concepto. Tarifa de retención 4%.*

#### **Contratos de construcción**

Concepto DIAN 018280 de 1991: *"Son contratos de construcción y urbanización y en general de confección de obra material del bien inmueble aquellos por los cuales el contratista directa o indirectamente edifica, fabrica, erige o levanta obras edificios, construcciones para residencias o*



*negocios, puentes, carreteras, represas, acueductos y edificaciones en general, y las obras inherentes a la construcción...."*

### En materia de obras públicas.

El Artículo 81 del Decreto 222 de 1983 consagra: *"Son contratos de obras públicas los que se celebren para la construcción montaje instalación, mejoras adiciones conservación, mantenimiento y restauración de bienes inmuebles de carácter público o directamente destinados a un servicio público"*

El artículo 32 de la ley 80 de 1993 define el **contrato de obra pública** como aquél que celebran las Entidades Estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles

3. En la orden de pago 1-8007, obligación No 8098 que corresponde al Pago de prestaciones sociales a Sandra Milena Mesa Parra, cuyos beneficiarios según Resolución 000350, que hace parte de los soportes del Comprobante de pago, se observa la ausencia del cálculo de retención del artículo 383 de Estatuto Tributario que corresponde a la tarifa de retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilícitas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto.

## DEPURACION DE RETENCION

### Ingresos Laborales

RETENCIÓN RENTAS DE TRABAJO		
Totalidad de ingresos renta de trabajo (Excluir prima de servicios procedimiento 1)		\$ 15.333.711
Salarios, Comisiones,	\$ 2.565.680,00	
Prima de vacaciones e indemnización de vacaciones	\$ 5.027.992,00	
Viaticos		
Prima de Navidad	\$ 3.229.070,00	
Cesantías e intereses	\$ 4.052.928,00	
Bonificaciones	\$ 458.041,00	
Compensaciones	\$ -	
<b>Ingresos laborales</b>		<b>\$ 15.333.711</b>



### Ingresos no Constitutivos de Renta

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA	
1. Aportes obligatorios a Pension. (Art. 55 Estatuto Tributario)	\$ 102.627
2. Aportes obligatorios a salud. (Art. 56 Estatuto Tributario)	\$ 102.627
3. Aportes voluntarios a fondo de Pensiones obligatorias. (Art. 55 no debe exceder el 25% del ingreso, limitado a 2.500 UVT al año)	\$ -
4. Cesantias	\$ 4.052.928
<b>Total Ingresos no constitutivos</b>	<b>\$ 4.258.182</b>
<b>Subtotal 1</b>	<b>\$ 11.075.529</b>

### Deducciones

DEDUCCIONES	
1. Pago intereses de vivienda o Costo Financiero Leasing Habitacional. <i>Limite maximo 100 UVT Mensuales (\$3.427.000) Dcto 1625 de 2016 Art. 1.2.4.1.23</i>	
2. Deducion por dependientes (Ver Art. 387 E.T.) <i>No puede exceder del 10% del ingreso bruto del trabajador y maximo 32 UVT mensuales. (1.097.000 2019) Se debe exigir certificado para aplicar esta deducción. Dcto 1625 de 2018 Art. 1.2.4.1.18</i>	\$ -
3. Pagos Por Salud medicina prepagada. <i>No puede Exceder 16 Uvt Mensuales. 548.000 Año 2019)</i>	\$ -
<b>Total Deducciones</b>	<b>\$ -</b>
<b>Subtotal 2</b>	<b>\$ 11.075.529</b>

### Rentas exentas

RENTAS EXENTAS	
a. Aportes Voluntarios Empleador Fondo de Pensiones (Art 126 -1 E.T.)	
b. Aportes a cuentas AFC (Art 126 - 4 E.T.) <i>La Sumatoria de los beneficios a (Aportes voluntarios) y b (Aportes AFC), no pueden exceder del 30% del ingreso laboral o tributario del año y hasta un maximo de 3.800 Uvt por año. (125.9928200 año 2018) Art. 126-1 E.T.</i>	\$ -
c. Otros rentas exentas. Art. 206 numerales 1 al 8	\$ -
<b>Total Rentas Exentas</b>	<b>\$ -</b>
<b>Subtotal 3</b>	<b>\$ 11.075.529</b>
Renta de Trabajo Exenta (25%). Maximo \$ 8.224.800 Año 2019. (240 Uvt)	\$ 2.769.000
<b>Subtotal 4</b>	<b>\$ 8.306.529</b>
<b>Cifra control 40% Deducciones y rentas exentas</b>	<b>\$ 4.430.212</b>

**Impuesto.**

Ingreso laboral gravado en UVT		\$	242	
Hasta	Tarifa Marginal	Impuesto		Retención por aplicar
87	0%	\$ 0		-
145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT)*19%		-
335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT)*28% más 11 UVT		1.311.000
640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT)* 33% más 64 UVT		-
945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 165 UVT		-
2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 272 UVT		-
En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 773 UVT		-
UVT 2019	\$	34.270		
Ingreso laboral gravado en uvt	\$	242		
			\$	1.311.000

**Base sujeta a retención en la fuente por salarios.**

La base sujeta a retención por salarios está constituida por todos los pagos gravados o gravables con el impuesto a la renta, en los términos del artículo 26 del estatuto tributario, que los define como aquellos «*que sean susceptibles de producir un incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, y que no hayan sido expresamente exceptuados*».

Todo pago laboral debe incluirse en la base sujeta a retención. Entre esos pagos está el salario como tal, las horas extras, los recargos nocturnos, dominicales y festivos, los pagos en especie, las bonificaciones, vacaciones. Primas, etc..

Se exceptúan los pagos que el trabajador recibe como reembolso de gastos en que haya incurrido en beneficio del empleador o para realizar su trabajo, pues estos son pagos que no incrementan el patrimonio del trabajador y por tanto no cumplen con los requisitos del artículo 26 del estatuto tributario.

La base inicial está sujeta a una depuración que consiste en restar todos los pagos que la ley ha considerado como rentas exentas, ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional, y en genera todos los que la ley prevé que se puedan restar para efectos de aplicar la retención en la fuente.

**Art. 388. Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente.**

\* -Adicionado- Para obtener la base de retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta por concepto de rentas de trabajo efectuados a las personas naturales, se podrán deducir los siguientes factores:





1. Los ingresos que la ley de manera taxativa prevé como no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.

2. Las deducciones a que se refiere el artículo 387 del Estatuto Tributario y las rentas que la ley de manera taxativa prevé como exentas. En todo caso, la suma total de deducciones y rentas exentas no podrá superar el cuarenta por ciento (40%) del resultado de restar del monto del pago o abono en cuenta los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional imputables. Esta limitación no aplicará en el caso del pago de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos profesionales, las indemnizaciones sustitutivas de las pensiones y las devoluciones de ahorro pensional.

La exención prevista en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario procede también para los pagos o abonos en cuenta por concepto de ingresos por honorarios y por compensación por servicios personales obtenidos por las personas que informen que no han contratado o vinculado dos (2) o más trabajadores asociados a la actividad.

Los factores de depuración de la base de retención de los trabajadores cuyos ingresos no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se determinarán mediante los soportes que adjunte el trabajador a la factura o documento equivalente o el documento expedido por las personas no obligadas a facturar en los términos del inciso 3 del artículo 771-2 del Estatuto Tributario.

**Parágrafo.** Para efectos de la aplicación de la tabla de retención en la fuente señalada en el artículo 383 del Estatuto Tributario a las personas naturales cuyos pagos o abonos en cuenta no provengan de una relación laboral, o legal y reglamentaria, se deberá tener en cuenta la totalidad de los pagos o abonos en cuenta efectuados en el respectivo mes.

#### **Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional**

- Los aportes obligatorios a salud que realice el trabajador (Ver artículo 56 del estatuto tributario)
- Los pagos por reembolso de gastos del trabajador como manutención, alojamiento y transporte.
- Los aportes obligatorios a pensión que realice el trabajador o su empleador (Ver artículo 55 del estatuto tributario)
- Aportes fondos de solidaridad pensional

#### **Deducciones**

- El auxilio de cesantías y los intereses sobre cesantías en la parte no grava conforme lo establece el numeral 4 del artículo 206 del estatuto tributario.
- El 25% del ingreso laboral en los términos del numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario.
- Aportes voluntarios a pensión (Ver artículo 126-1 del estatuto tributario)



- Los ahorros en cuentas AFC según el artículo 126-4 del estatuto tributario.
- Lo recibido por gastos de entierro del trabajador (Numeral 3 artículo 206 del estatuto tributario)
- Las indemnizaciones por accidente de trabajo o enfermedad (Numeral 1 del artículo 206 del estatuto tributario)
- Las indemnizaciones relacionadas con la maternidad (Numeral 2 del artículo 206 del estatuto tributario)

### **Limitaciones a los descuentos y deducciones**

Las deducciones y rentas exentas que se pueden descontar están limitadas al 40% del ingreso neto gravable según lo dispone el numeral 2 del artículo 388 del estatuto tributario.

Es decir que a la totalidad de ingresos laborales restamos los ingresos no constitutivos de renta y ese resultado es el que toma como base para determinar la limitación del 40%.

### **Limites particulares.**

- **Pagos por salud.** Están limitados a 16 UVT mensuales.
- **Deducción por dependientes.** Están limitados al 10% del total de ingresos brutos laborales hasta un máximo de 32 UVT mensuales.
- **Pagos a terceros por alimentación.** Están limitados a 41 UVT mensuales, y a aplica para salarios de máximo 310 UVT mensuales.
- **Deducción intereses por créditos de vivienda.** Limitados a 100 UVT mensuales.
- **Aportes voluntarios a pensión.** Limitados a 3.800 UVT por año. Además, esos sumados con los ahorros AFC no deben superar el 30% del ingreso tributario del trabajador.
- **Ahorros cuentas AFC.** Limitados a 3.800 UVT por año. Además, esos sumados con los aportes voluntarios a pensión no deben superar el 30% del ingreso tributario del trabajador.
- **Rentas exentas de trabajo.** El 25% de que trata el numeral 10 del artículo 206 del estatuto tributario está limitado a 240 UVT mensuales.
- **Auxilio de cesantías e intereses sobre cesantías.** Está limitado para salarios de máximo de 350 UVT mensuales. El salario que exceda ese monto estará exento únicamente en la parte que contempla el numeral 4 del artículo 206 del estatuto tributario.

### **RETENCION EN LA FUENTE PROCEDIMIENTO 2 A SALARIOS**

En la revisión de documentos soporte del mes de noviembre, no se evidencia adjunto las planillas de Liquidación de Retención en la Fuente procedimiento 1 y 2, que permita revisar el cálculo de las retenciones y verificar las bases por concepto de Rentas de Trabajo de los funcionarios y contratistas.





A través del módulo de nómina se calcula el porcentaje aplicar mensual por el procedimiento 2 de acuerdo a archivo en Excel facilitado por la oficina de Talento humano

Es importante, ya que no se pudo evidenciar de manera física los certificados para las deducciones como: Certificados por dependientes economicos, por medicina prepagada, por intereses por crédito de vivienda, etc., tener presente:

### Procedimiento número 2

El procedimiento número 2 está contemplado en el artículo 386 del estatuto tributario, el cual consiste en determinar porcentaje fijo aplicable semestralmente, de manera que cada semestre se determina el porcentaje de retención que se aplicará mes a mes en los siguientes seis meses

### Tarifa de retención en la fuente por salarios.

El artículo 383 modificado por la ley 1943 de 2018 del estatuto tributario contiene las tarifas que se deben aplicar por concepto de retención en la fuente por ingresos laborales:

<i>Rango en UVT</i>	<i>Tarifa Marginal</i>	<i>Impuesto</i>
<i>Hasta</i>		
87	0%	\$ 0
145	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 87 UVT)*19%
335	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 145 UVT)*28% más 11 UVT
640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 335 UVT)* 33% más 64 UVT
945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 165 UVT
2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 272 UVT
En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 773 UVT

El procedimiento número 2, se debe calcular en los meses de diciembre y de junio de cada año, y se tomará el promedio de los 12 meses anteriores al mes en el que se hace el cálculo.

### Documentos soporte obligatorios para disminución de base para retención en la fuente:

#### Art. 387 ET

- Pago por Intereses Crédito de Vivienda, expedido por la Entidad Financiera
- Pagos realizados por concepto de Medicina prepagada o seguros de Salud.
- Deducción por dependientes economicos, al cual se accede según los requisitos establecidos en el parágrafo 2 del artículo 387 del ET.



**Parágrafo 2**

*Definición de dependientes economicos. Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:*

- 1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.*
- 2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES ' o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.*
- 3. Los hijos del contribuyente mayores de 18\* años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.*
- 4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,*
- 5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.*

*Parágrafo. Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo.*

Cordialmente,

**ANDRES FELIPE VILLAMIL VASCO**  
En representación de  
**Asesorías Especializadas S.A.S**





Manizales, 13 de Diciembre de 2019

**Doctora**  
**ESTEFANIA LONDOÑO OSORIO**  
**Jefe de Oficina Contabilidad**  
**EMPOCALDAS S.A. ESP**

**REF Provisión Impuesto de Renta y Complementarios a Octubre de 2019**

Cordial saludo,

En cumplimiento a las actividades del Contrato No. 074/019 "Asesoría y acompañamiento tributario para la vigencia 2019, adjuntamos la Provisión del Impuesto de Renta, con valores a 31 de Octubre de la vigencia fiscal 2019, así como la revisión según auxiliar del comportamiento de la cuenta 244001

Conforme al Concepto 706 de Octubre de 2018 del Consejo Técnico de la Contaduría Pública CTCP, en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información indica que el concepto de provisión de pasivo aplica para el reconocimiento del impuesto de renta, dado que no se tiene certeza del monto final a pagar por el impuesto.

En la planeación fiscal se deben establecer porcentajes sobre los ingresos mensuales a reconocer como pasivo por impuesto de renta

*"El impuesto sobre la renta se debe causar cuando ocurra el hecho generador del impuesto, esto es cuando la entidad genere ganancias sujetas al impuesto sobre la renta o cuando la entidad declare por el sistema de renta presuntiva. Cuando esto ocurra debe reconocerse un*

*recibido*  
*13/12/19*  
*Eufuife*



*pasivo por impuesto de renta corriente. Lo anterior podría indicar que de ser material, deba realizarse un reconocimiento del gasto (y del pasivo) de forma mensual”.*

Esta provisión consiste en una estimación del impuesto que se deberá pagar, con la posibilidad que una vez se realice el cálculo a pagar por el impuesto, el valor provisionado resulte mayor o menor al

impuesto definido, razón por la cual se debe realizar los ajustes del caso bien sea al gasto o como ingreso por recuperación de provisiones, contra la cuenta del pasivo estimado.

### Revisión de la Contabilización Renta y Complementarios 2018

EMPOCALDAS SA ESP

REGISTRO RENTA Y COMPLEMENTARIOS  
2018

		SALDO ANTERIOR	DEBITOS	CREDITOS	SALDO FINAL
190701001	VIGENCIA ACTUAL	648.934.000	1.011.383.000	648.934.000	1.011.383.000
190701002	ANTICIPO SOBRETASA 2017	224.588.000		224.588.000	0
190702001	AUTORETENCIONES	98.837.434		98.837.434	0
190702002	RETENCION ENE LA FUENTE	512.131		512.131	0
190702003	AUTORETENCION RENTA	449.438.671		658.973.434	-209.534.763
244001	RENTA Y COMPLEMENTARIOS	3.532.356.000			
244001001	RENTA VIGENCIA ACTUAL	3.532.356.000	2.813.875.000	0	718.481.000
	SUBTOTALES		3.825.258.000	1.631.844.999	2.193.413.001

TOTAL CANCELADO RENGLON 100 FORMULARIO 110
--

2.193.413.001
---------------





Como se observa la Diferencia entre la Provisión a 31 de diciembre de 2018:

24400101) y el impuesto a cargo (Renglón 88 del Formulario 110) es de \$718.481.000 el cual sería el valor a ajustar en recuperación de provisiones en la cuenta 480826 (recuperación por provisiones), incluida en la contabilización de la renta según documento OP16143.

Lo anterior es oportuno debido a que este obedece a hechos económicos pasados y sería una oportunidad de mejora subsanada y de mejora continua.

## **PROVISION IMPUESTO DE RENTA A OCTUBRE 31 DE 2019**

### **Impuesto de Renta**

El impuesto sobre la renta y complementarios es un solo gravamen integrado por los impuestos de renta y los complementarios de ganancias ocasionales y de remesas. Las ganancias ocasionales son todos aquellos ingresos que se generan en actividades esporádicas o extraordinarias.

El impuesto sobre la renta grava todos los ingresos que obtenga un contribuyente en el año, que sean susceptibles de producir incremento neto del patrimonio en el momento de su percepción, siempre que no hayan sido expresamente exceptuados, y considerando los costos y gastos en que se incurre para producirlos.

**El impuesto sobre la renta es un impuesto de orden nacional, directo y de período.**

- De orden nacional porque tiene cobertura en todo el país y su recaudo está a cargo de la nación (actualmente la función de recaudo se ejerce a través de los bancos y demás entidades financieras autorizadas).
- Es directo, porque grava los rendimientos a las rentas del sujeto que responde por su pago ante el Estado.
- Es de período, como quiera que tiene en cuenta los resultados económicos del sujeto durante un período determinado, en consecuencia, para su cuantificación se requiere establecer la utilidad (renta) generada por el desarrollo de actividades durante un año, enero a diciembre.

### **Provisiones**





*“En general, las provisiones son apropiaciones que se hacen de las rentas generadas durante el año o periodo gravable con el fin de cubrir algunas contingencias. Al no constituir gastos reales, no son deducibles, salvo aquellas que la ley las haya previsto expresamente, como la provisión individual de cartera o general de cartera para deudas de dudoso o difícil cobro y las manifiestamente pérdidas o son valor, y la provisión para el pago de futuras pensiones” (Concepto DIAN 047547 de junio de 1998).*

*Ahora bien, en cuanto a los pasivos corresponde, los impuestos de renta no cancelados al final de un periodo gravable, es decir, a treinta y uno de diciembre de cada año, constituye un verdadero pasivo fiscal. Basta con que a dicha fecha exista la deuda para con la administración tributaria, para que se constituya el pasivo.”*

**Concepto 051651 de agosto de 2004.**

**Artículo 78. Impuestos por pagar.** *El impuesto de renta por pagar es un pasivo constituido por los montos razonablemente estimados para el período actual, años anteriores sujetos a revisión oficial y cualquier otro saldo insoluto, menos los anticipos y retenciones pagados por los correspondientes períodos. Para su determinación se deben considerar la ganancia antes de impuestos, la renta gravable y las bases alternativas para la fijación de este tributo...»*

El tratamiento tributario de la provisión para impuesto sobre la renta se puede analizar desde dos puntos de vista: su no deducibilidad en la depuración de la renta y su inclusión dentro de los pasivos patrimoniales.

La provisión para impuesto sobre la renta, no es aceptada como deducción, por tres razones fundamentales: por no estar autorizada expresamente su deducción, por no tener la naturaleza de gasto y finalmente porque si se aceptara su deducibilidad se haría nugatorio el pago del impuesto.



## CALCULO PROVISION RENTA

		A OCTUBRE
<b>Ingresos</b>	Ingresos brutos de actividades ordinarias	35.195.825.000,00
	Ingresos financieros	176.977.000
	Otros ingresos	556.561.000
	<b>Total Ingresos Brutos (suma 44 a 49)</b>	<b>35.929.363.000</b>
<b>Costos y deducciones</b>	Costo de Ventas y de prestación de servicios	17.276.823.000
	Gastos de Administración	7.216.148.000,00
	Gastos de distribución y ventas	0
	Gastos financieros	839.101.000,00
	Otros gastos y deducciones	5.300.766.000,00
	<b>Total Costos y gastos deducibles (sume 55 a 59)</b>	<b>19.353.396.000</b>
<b>Liquidación</b>	Renta Líquida Ordinaria	5.296.525.000,00
	Impuesto sobre la Renta Líquida Gravable	1.747.853.000,00
	(-) Anticipo año anterior	809.106.400
	(-) Autor retenciones	706.421.000,00
	Anticipo para el año siguiente	604.469.000,00
	<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>836.795.000</b>

Se proyecta con base en el mayor y balance preliminar generado a 31 de OCTUBRE de 2019, el impuesto de Renta y complementarios, del cual anexamos plantilla de trabajo en archivo Excel, definiendo un valor a pagar por \$1.747.853.000 que al ser conciliado con la cuenta 240101 por \$2.276.458.000 refleja un mayor valor provisionado de \$528.605.000.

La provisión fue socializada con la Revisoría fiscal y puede considerarse en conjunto con área financiera la posibilidad de ajustarse contra el ingreso, muestra un Estado de la Situación Financiera positivo.



- Calculo de Autor retenciones de acuerdo a los formularios 350, generados de la página de la DIAN conciliadas con la cuenta 190702 del mayor y balances

AUTORRETENCIONES DECRETO 2201 DE 2016					Servicios	
No. Formulario	Mes	Base	Valor Renglon 42	Base	Renglon 46	
3502600538791	Enero	3.275.312.500	52.405.000	338.640.000	8.466.000	
3502603626591	Febrero	3.797.625.000	60.762.000	345.480.000	8.637.000	
3502606366804	Marzo	4.089.437.500	65.431.000	360.960.000	9.024.000	
3502609019837	Abril	3.721.187.500	59.539.000	398.560.000	9.964.000	
3502612339218	Mayo	4.322.625.000	69.162.000	399.560.000	9.989.000	
3502615235417	Junio	4.326.875.000	69.230.000	402.560.000	10.064.000	
3502618044146	Julio	3.635.187.500	58.163.000	398.440.000	9.961.000	
3502621192912	Agosto	3.758.750.000	60.140.000	358.960.000	8.974.000	
3503600697139	Septiembre	3.716.375.000	59.462.000	364.800.000	9.120.000	
3503603203170	Octubre	3.674.812.500	58.797.000	365.240.000	9.131.000	
<b>TOTAL</b>		<b>38.318.187.500</b>	<b>613.091.000</b>	<b>3.733.200.000</b>	<b>93.330.000</b>	
						<u>706.421.000</u>

- Calculo del Anticipo, generado de acuerdo a los procedimientos determinados en el artículo 807 del estatuto tributario





<b>Tercer o posterior año</b>	<b>Opción 1</b>	
	Impuesto neto de renta del año 2018	2.538.213.000
	Impuesto neto de renta del año 2019	1.747.853.000
	Subtotal	4.286.066.000
	Promedio	2.143.033.000
	75%	1.607.275.000
	Menos: Retenciones en la fuente 2019	706.421.000
	<b>Total anticipo con la opción 1</b>	<b>900.854.000</b>
	<b>Opción 2</b>	
	Impuesto neto de renta del año 2019	1.747.853.000
	75%	1.310.890.000
	Menos: Retenciones en la fuente 2019	706.421.000
	<b>Total anticipo con la opción 2</b>	<b>604.469.000</b>
	<b>Total anticipo para el año 2020</b>	<b>604.469.000</b>
	<b>Total anticipo definitivo al impuesto de renta 2020</b>	<b>604.469.000</b>

Atentamente.

**ANDRES FELIPE VILLAMIL VASCO**  
 En representación de  
**Asesorías Especializadas S.A.S**



Manizales diciembre de 2019 ✓

Señores  
**EMPOCALDAS SA ESP**  
**MANIZALES**

**REF. INGRESO BASE DE COTIZACION PARA APORTES AL SISTEMA DE  
SEGURIDAD SOCIAL**

Haciendo referencia de la presente el ingreso base de cotización para aportes a la seguridad social que se debe tener en cuenta para trabajadores independientes y para empleados será el siguiente según el caso:

**TRABAJADORES INDEPENDIENTES:**

Los aportes al sistema de seguridad social para los trabajadores independientes lo deberán realizar toda persona que obtenga ingresos como independiente o por cuenta propia y tenga capacidad de pago, según la ley 1955 de 2019 en su artículo 244 que reza lo siguiente

**“ARTÍCULO 244. INGRESO BASE DE COTIZACIÓN (IBC) DE LOS INDEPENDIENTES.** Los trabajadores independientes con ingresos netos iguales o superiores a 1 salario mínimo legal mensual vigente que celebren contratos de prestación de servicios personales, cotizarán mes vencido al Sistema de Seguridad Social Integral, sobre una base mínima del 40% del valor mensualizado del contrato, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Los independientes por cuenta propia y los trabajadores independientes con contratos diferentes a prestación de servicios personales con ingresos netos iguales o superiores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente efectuarán su cotización mes vencido, sobre una base mínima de cotización del 40% del valor mensualizado de los ingresos, sin incluir el valor del Impuesto al Valor Agregado (IVA). En estos casos será procedente la imputación de costos y deducciones siempre que se cumplan los criterios determinados en el artículo 107 del Estatuto Tributario y sin exceder los valores incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.



El Gobierno nacional reglamentará el mecanismo para realizar la mensualización de que trata el presente artículo.

**PARÁGRAFO.** Para efectos de la determinación del ingreso base de cotización de los trabajadores independientes por cuenta propia y para quienes celebren contratos diferentes de prestación de servicios personales que impliquen subcontratación y/o compra de insumos o expensas, la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales (UGPP) deberá, atendiendo a los datos estadísticos producidos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística, por el Banco de la República, por la Superintendencia de Sociedades u otras entidades cuyas estadísticas fueren aplicables, determinar un esquema de presunción de costos.

No obstante lo anterior, los obligados podrán establecer costos diferentes de los definidos por el esquema de presunción de costos de la UGPP, siempre y cuando cuenten con los documentos que soporten los costos y deducciones, los cuales deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 107 del Estatuto Tributario y demás normas que regulen las exigencias para la validez de dichos documentos.”

Ahora bien se debe determinar la base de pago de aportes a la seguridad social para los trabajadores independientes según El artículo 3.2.7.1 del decreto 780 de 2015 señala que dice

*“El Ingreso Base de Cotización (IBC), al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente”*

Es necesario precisar que en ningún caso el valor de dicho aporte podrá ser inferior al mínimo legal, y cuando el trabajo o labor ejecutada corresponda a un periodo inferior del mes, este aporte deberá ser realizado de manera proporcional, en todo caso nunca la proporción podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente.

Ahora bien para los trabajadores por cuenta propia es importante establecer la diferencia que se tiene con los trabajadores independientes; y es en esencia que los trabajadores por cuenta propia requieren de insumos o subcontratar personal, para determinar la base de cotización en estos casos se podrá restar los costos y deducciones a que haya lugar en la medida en que cumplan los requisitos que contempla el artículo 107 del estatuto tributario, y de la utilidad neta se determinara como base de cotización el 40%.



## EMPLEADOS

Para la determinación del ingreso base de cotización el caso de las personas con contrato laboral es necesario citar el artículo 127 del código sustantivo del trabajo donde explica los elementos que hacen parte de la base para aportes, que nos dice:

**“ARTICULO 127. ELEMENTOS INTEGRANTES.** <Artículo modificado por el artículo 14 del Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones.”

Adicional a este es necesario tener presente el artículo 128 del código sustantivo de trabajo que nos hace referencia a los pagos que no se consideran salario, el cual se transcribe a continuación

**“ARTICULO 128. PAGOS QUE NO CONSTITUYEN SALARIOS.** <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> No constituyen salario las sumas **que ocasionalmente y por mera liberalidad** recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad.”

En el caso particular de los viáticos el código sustantivo del trabajo en su artículo 130 nos referencia:

**“ARTICULO 130. VIATICOS.** <Artículo modificado por el artículo 17 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>



1. Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.
2. Siempre que se paguen debe especificarse el valor de cada uno de estos conceptos.
3. Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.”


De lo anterior se puede dilucidar para el caso de **EMPOCALDAS SA ESP** que los todos los pagos fijos o variables por conceptos que sean habituales serán parte para la determinación del IBC, dado que el artículo 128 del código sustantivo del trabajo enfatiza en que la única manera de mantener los ingresos como pagos que no constituyen salario, es en los casos que estos pagos sean ocasionales y pagados por mera liberalidad por parte del empleador, situación que en el entendido no se da para el caso particular de la entidad, con relación a los viáticos es importante aclarar que estos pueden o no constituir salario ya que para no hacer parte de la base de pago de aportes a la seguridad social, no podrán ser destinados a la manutención o alojamiento, que de igual manera interpretamos que para el caso de la entidad si serian base de pago de aportes a la seguridad social, lo anterior sustentado en el artículo 130 del código sustantivo de trabajo que dice expresamente lo referenciado.

Es importante mencionar que este tema ha sido tratado en diferentes reuniones al interior de la entidad y ha quedado el compromiso desde la asesoría jurídica poder determinar el manejo puntual que debe darse para el caso de EMPOCALDAS SA ESP ya que es necesario recordar que la entidad tiene una convención vigente con los trabajadores y no es claro el alicance jurídico que puede tener esta para los aportes a la seguridad social.

Atentamente,



**ANDRES FELIPE VILLAMIL VASCO**  
En representación de  
**Asesorías Especializadas S.A.S**

 <b>F-GC-17</b> Versión 3 Mayo 2013	<b>EMPOCALDAS S.A E.S.P</b>		
	<b>GESTIÓN CONTRATACIÓN</b>		
<b>EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE CONTRATISTAS (Aplica para suministros)</b>			
<b>NOMBRE DEL PROVEEDOR:</b>	<b>ASESORIAS ESPECIALIZADAS S.A.S</b>	<b>DIRECCIÓN:</b>	<b>MANIZALES</b>
<b>NIT O CEDULA</b>	8100032618	<b>FECHA DE CALIFICACIÓN</b>	2019-12-30/
<b>NUMERO DE ORDEN DE COMPRA O CONTRATO:</b>	0074/2019 /	<b>CALIFICACIÓN</b>	3
Asigne el puntaje a cada uno de los criterios teniendo en cuenta la siguiente escala: Bueno = 3. Regular = 2. Malo = 1. Si no es posible evaluar alguno de los criterios propuestos coloque en la casilla de calificación N/A			
<b>TABLA DE ASIGNACION DE PUNTAJES</b>			
<b>CLASIFICACIÓN</b>	<b>CRITERIO A EVALUAR</b>		<b>CALIFICACIÓN</b>
<b>CALIDAD DEL PRODUCTO SUMINISTRADO</b>	Resultado en los ensayos.		3
	Entrega oportuna de los certificados de calidad exigidos		3
	Entrega de lo pactado en la compra sin devoluciones.		3
	Entrega de la cantidad pactada.		3
	Respuesta ante solicitud de garantía de producto.		3
<b>CUMPLIMIENTO DE PLAZOS</b>	Entrega oportuna de los documentos para perfeccionar el contrato.		3
	Entrega oportuna de documentos necesarios para el trámite de pagos.		3
	Cumplimiento del plazo establecido.		3
<b>MANEJO DEL CONTRATO</b>	Entrega del producto en el sitio pactado.		3
	Respuesta ante solicitudes del interventor.		3
<b>CRITERIO DE EVALUACION</b>	<b>PORCENTAJE</b>	<b>PUNTAJE</b>	<b>CALIFICACIÓN X ASPECTO</b>
Calidad del producto suministro	50%	3	1.5
Cumplimiento de Plazos	25%	3	0.75
Manejo del Contrato	25%	3	0.75
<b>EVALUADOR: (JEFE SECCIÓN SUMINISTROS O INTERVENTOR DEL CONTRATO)</b>			
<b>NOMBRE:</b>	ESTEFANIA LONDONO		